



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1.712

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA JOSEFA DÁVALOS VDA. DE PÉREZ

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Auméntase la pensión graciable a G. 700.000 (Setecientos mil guaraníes) mensuales, a favor de la señora Josefa Dávalos Vda. de Pérez, esposa del Veterano de la Guerra del Chaco Tte. 1° Desm. Maximiliano Pérez Alegre.

Artículo 2°.- La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

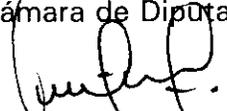
Artículo 3°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 4°.- Derógase el Artículo 8° de la Ley N° 178, de fecha 17 de junio de 1993.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil, y por la Honorable Cámara de Senadores, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Cándido Carmelo Vera Bejarano
Presidente
H. Cámara de Diputados


Sonia Leonor Doleón Franco
Secretaria Parlamentaria

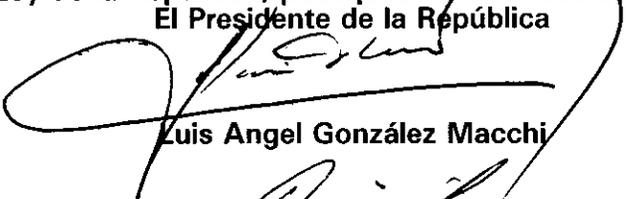

Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores

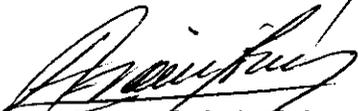

Ilda Meyerregger
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 29 de Mayo de 2001

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Francisco A. Oviedo Brítez
Ministro de Hacienda